

**ORDENANZA N° 13436.-**

**VISTO:**

El Expediente N° CD-047-D-2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Que se inicia el presente a través de la Defensoría del Pueblo de Neuquén, quién envía nota solicitando al Concejo Deliberante que, en el marco de la actuación N° 91/2016, iniciada a solicitud del señor Rodrigo Vergara D.N.I. N° 94.094.769 ante dicha Defensoría, solicitando el acompañamiento a los fines de solicitar autorización para colocar una garita en la esquina de calles Colón y San Martín.-

Que de la misma se desprende que el solicitante vende diarios en la zona de calles Colón y San Martín desde hace ocho (8) años.-

Que el ciudadano posee una discapacidad motora certificada por el JUCAID, la cual le dificulta su traslado con los diarios a los fines de repartirlos a los domicilios, según lo afirmado por la Defensoría y el propio ciudadano.-

Que el mismo es el único y exclusivo sostén del hogar familiar, el cual está compuesto por su mujer y tres (3) hijos menores de edad, siendo el padre el sostén económico de la misma.-

Que de lo narrado por la Defensoría del Pueblo, surge que el mismo tiene un buen y cordial trato con los vecinos, destacando que los mismos han manifestado su agrado en relación a la tarea laboral que el solicitante realiza.-

Que dando la Defensoría intervención a la Subsecretaría de Comercio de la Municipalidad de Neuquén, la misma, a través del subsecretario Gustavo Orlando, Nota N° 038/16 del 11 de febrero de 2016, expresó que dicha solicitud debía tramitarse por escrito ante el presente Concejo Deliberante, toda vez que dicha solicitud no se encuentra encuadrada dentro de la legislación vigente.-

Que de los hechos hasta aquí expuestos, hemos de considerar dos aspectos sustanciales: el derecho al trabajo en relación particular con las circunstancias el solicitante, y en caso afirmativo, los aspectos técnicos en relación a la propia instalación de la garita.-

En relación al primer aspecto, es dable destacar lo preceptuado por nuestra Carta Orgánica Municipal.-

En su Artículo 11°) se establece "El trabajo es un derecho y un deber social. La actividad económica estará al servicio del hombre y de la comunidad. La Municipalidad promoverá el desarrollo de actividades que generen fuentes de trabajo que impliquen crecimiento económico y social. Se impedirá la radicación de todas aquellas actividades que sean lesivas al bienestar general".-

Asimismo, en relación al bienestar social, en su Artículo 17º) manifiesta: "Las políticas de bienestar social responderán al conjunto de las aspiraciones del pueblo en relación con sus condiciones de vida y de convivencia solidaria, asegurando el desarrollo de las acciones comunitarias que permitan a todos sus habitantes acceder a la totalidad de los derechos expresados en esta Carta Orgánica. Se regirán por los principios de igualdad, equidad, libertad, solidaridad, responsabilidad, participación, descentralización, intersectorialidad y convergencia, integración y prioridad en la atención a la familia, la niñez, la adolescencia, la tercera edad, la discapacidad y consolidación de la familia y la sociedad."

Que se establecen los principios de igualdad y equidad, a lo cuales referenciaremos en párrafos seguidos, como asimismo la integración y la prioridad en la atención de la discapacidad.-

Dable es destacar el articulado sobre la discapacidad, en el Artículo 27º) de la misma Carta Orgánica, la cual reza: "La Municipalidad orientará y promoverá la participación plena de las personas con discapacidad como agentes activos de la vida comunitaria, económica y cultural, impulsando el desarrollo de actividades que les permitan obtener igualdad de oportunidades, de acuerdo a sus capacidades. A tales fines deberá: 2) Promover actividades tendientes a favorecer la integración de las personas con discapacidad y su núcleo familiar a la comunidad con miras a la rehabilitación, educación, cultura, recreación y salida laboral.-

Que de la simple lectura de nuestra Carta Orgánica, surge los elementos y eje que guía la presente, a saber: derecho al trabajo, bienestar social, igualdad, equidad, solidaridad y prioridad en la atención de la discapacidad, y promoción de la participación de personas con discapacidad, que permitan obtener igualdad de oportunidades, favoreciendo la integración de personas con discapacidad y su núcleo familiar con miras a la salida laboral.-

Nuestra Constitución Provincial destaca de manera expresa una serie de derechos y deberes que encuadran en el análisis de lo solicitado por el ciudadano Vergara.-

En relación a esto, en su Artículo 37º) expresa: "Derecho al trabajo, el trabajo es un deber social y un derecho reconocido a todos los habitantes. Cada habitante de la Provincia tiene la obligación de realizar una actividad o función que contribuya al desarrollo material, cultural y espiritual de la colectividad, según su capacidad y propia elección. Al ejercer esta actividad, gozará de la especial protección de las leyes, las que deberán asegurar al trabajador las condiciones de una existencia digna.-

Que se nota la definición nuevamente del trabajo como un derecho y un deber, profundizando éste último y recalcando la obligación de realizar una actividad o función, que, en definitiva, contribuyan a la sociedad, pero todo ello, según la capacidad y propia elección del ciudadano.-

Que es dable destacar entonces, que hay que analizar en el presente caso que el señor Vergara no solamente está cumpliendo con un deber, sino ejerciendo un derecho al trabajar, pero más que ello, y según el Artículo 37º) de la Constitución Nacional, según la capacidad y propia elección del sujeto.-

Por ello es que se resalta que en vista de la discapacidad motora del solicitante, es preciso remarcar que el mismo está realizando una labor y solicitando la garita al Concejo Deliberante que autorice a una garita, para que de acuerdo a su capacidad, pueda trabajar de manera mayor y con más facilidad.-

Que posteriormente reiteraremos un detalle importante, que es que el ciudadano solicitante, no peticiona al "para" trabajar, sino para "mejorar" su situación de trabajo.-

Es dable destacar el propio Artículo 50º) de la Constitución Provincial, la cual reza: "Discapacidad El Estado garantiza el pleno desarrollo e integración económica y sociocultural de las personas discapacitadas, a través de acciones positivas que les otorgue igualdad real en el acceso a las oportunidades y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, Leyes y esta Constitución, sancionando todo acto u omisión discriminatorio".-

Por su parte, la Constitución Nacional, de máxima jerarquía legal en nuestro país, en su Artículo 14º) y 14 bis) establece el derecho a trabajar, y que el mismo goce de la protección de las leyes.-

Que entonces, de la clara y sencilla lectura de los artículos mencionados, hay que preguntarse si entonces, per se, la condición de discapacidad del interesado y el derecho a trabajar es suficiente para la autorización de instalación de la garita, y si otro/s sujeto/s podrían solicitarlo y generara derecho para tal solicitud.-

Que es significativo entonces comprender acabadamente el concepto de igualdad y equidad, sus similitudes y diferencias.-

Que, en teoría, Equidad e Igualdad son dos principios estrechamente relacionados, pero distintos. La Equidad introduce un principio ético o de justicia en la Igualdad. La equidad nos obliga a plantearnos los objetivos que debemos conseguir para avanzar hacia una sociedad más justa. Una sociedad que aplique la igualdad de manera absoluta será una sociedad injusta, ya que no tiene en cuenta las diferencias existentes entre personas y grupos. Y, al mismo tiempo, una sociedad donde las personas no se reconocen como iguales, tampoco podrá ser justa.-

Que el concepto de Igualdad tiene legalmente dos vertientes protegidas por igual: la igualdad formal (o ante la ley) y la igualdad real (que contempla tratar de forma desigual a quienes son desiguales.-

Que de esta manera, "Igualdad" en el ámbito social hace comprensivamente a la base común de derechos y responsabilidades que corresponden a todos los miembros de la sociedad de acuerdo a las pautas que rigen su funcionamiento, en tanto pertenecientes a la misma.-

Que "Equidad" remite desde la igualdad a la consideración de la especificidad, de la diferencia. Equidad incluye igualdad y diferencia.-

Por ello que el concepto de equidad queda naturalmente implicado con el de justicia, que connota igualdad y equilibrio, (lograr el equilibrio de la balanza requiere contemplar las diferencias de peso en los platillos para distribuir adecuadamente el mismo).-

Que es entonces necesario ver la situación de igualdad y equidad que requiere el análisis de la presente ordenanza, entendiendo entonces que autorizar a todo signatario la colocación de una garita sería una injusticia, en cuanto aquí el eje central no está en tratar a todos por igual, sino a iguales en iguales circunstancias.-

Por ello, es que se considera el análisis en la presente, tomar en cuenta a situación particular del requirente, el cual posee no solamente su discapacidad, con familia a cargo, sino que meritúa la posibilidad de acceder a su pedido, el hecho de su constante trabajo que de manera esforzada y continua, el cual viene sosteniendo a través de los ocho años de trabajo.-

Que de esta manera, lo que se realiza mediante esta Ordenanza, es no dar un trabajo de manera arbitraria, sino implica un reconocimiento de dicha situación y permitir una mejora en las condiciones, que un ciudadano requiere, basado en una incapacidad que el mismo posee.-

Soslayado este primer interrogante, es preciso analizar el segundo, en relación a los aspectos técnicos y particulares de la instalación de la cabina a modo de garita.-

En base a ello, entendemos que debiera ser el poder ejecutivo municipal, a través del organismo correspondiente, al que le cabe la responsabilidad de evaluar exactamente la ubicación, orientación, forma, modalidad, materiales con los que la misma debiera construirse, así como cualquier otra especificación técnica que la misma requiriera.-

Que teniendo en cuenta la zona exacta solicitada por el ciudadano, deberá considerar la misma, aunque ello no será determinante, teniendo en cuenta que la ubicación que establezca no deberá entorpecer de modo alguno la transitabilidad de los peatones, ni la visibilidad de los automotores.-

Que la construcción de dicha garita debiera costearse y realizarse por el beneficiario y/o quien éste designe indistintamente, con la salvedad que lo realice bajo las condiciones y modalidades que el Organo Ejecutivo determine.-

Que pese a que de las notas acompañadas por la Defensoría del Pueblo surge la afirmación que la construcción y su costo lo realizaría el Diario Río Negro, diarios que el señor Vergara vende y reparte, no surgen constancias que acrediten fehacientemente tal postura o compromiso por parte de la empresa.-

Que por este motivo, entendemos que en la presente Ordenanza no correspondería cargar a una persona física o jurídica distinta a la del beneficiario a tal obligación, por lo que la misma debiera en la presente, constar a cargo y cuenta del solicitante, independientemente que éste coordine o convenga con terceros la colaboración o contratación para dicha obligación.-

Que en el marco del análisis de las manifestaciones de la presente, entendemos necesario que se prohíba al señor Vergara a comercializar de manera gratuita u onerosa la gráfica exterior o interior de la garita, toda vez que ello no sólo no es el objeto de la presente solicitud y consecuente ordenanza, sino que, entendiendo que un permiso de ésta índole beneficiaría a terceros, no solo por la posible ubicación de la misma, sino por la situación de desventaja que el ciudadano reporta. Sumado a ello, no ha sido ni la solicitud del ciudadano, ni la intención de los concejales el otorgar un permiso de dichas características.-

Que entendemos que el derecho debiera otorgarse por un plazo razonable, el que consideramos de 5 (cinco años), plazo que será renovable de manera automática, en tanto y en cuanto se mantengan las condiciones en las que el mismo fue otorgado, en especial, la explotación de la garita de manera personal, intransferible y no siendo apto para ningún tipo de cesión a título gratuito ni oneroso, ni de hecho ni de derecho, como así tampoco de mudar el uso de la misma.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 010/2016, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 05/2016, el día 31 de marzo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 06/2016, celebrada por el Cuerpo el 14 de abril del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** AUTORIZÁSE por vía de excepción a la normativa vigente, la instalación de una garita para la venta, entrega única y exclusiva de diarios en el cuadrante Noroeste (N.O) de la intersección de calles Cristóbal Colón y San Martín; a los fines de uso laboral personal del señor Rodrigo Vergara DNI N° 94.094.769, por el término de un (1) año, renovable de manera automática mientras se mantengan las condiciones que originaron su adjudicación.-

**ARTICULO 2º):** FACÚLTASE al Órgano Ejecutivo Municipal a determinar la orientación, tipo constructivo, materiales y toda otra condición técnica establecida en la normativa vigente para la ocupación de espacio sobre vía pública.-

**ARTICULO 3º):** ESTABLÉCESE un plazo de sesenta (60) días desde que el Órgano Ejecutivo determine las condiciones establecidas en la presente, para que el beneficiario construya y coloque la misma, la que deberá realizarse por y a costa del beneficiario.-

**ARTICULO 4º):** DETERMÍNASE que el señor Vergara Rodrigo no podrá comercializar ni disponer de manera gratuita u onerosa la gráfica tanto interna como externa de dicha garita, quedando a discrecionalidad del Órgano Ejecutivo la disposición de la misma, y a su costo en caso que así se utilice.-

**ARTICULO 5°): DETERMÍNASE** la intransferibilidad a cualquier título del derecho otorgado en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 6°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° CD-047-D-2016).-**

**ES COPIA  
am**

**FDO: SCHLERETH  
FUERTES**

**La Ordenanza Municipal N° 13436 , ha sido Promulgada Tácitamente-  
Artículo 76°) Carta Orgánica Municipal –**

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 09/Especial  
Fecha ...08 / 04 / 2016